

Casa de la Cultura Jurídica Querétaro

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 3. fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral Ejosa Consulting S.A. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 ٧ CT-CI/A-5-2024 disponibles los links en https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf. https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/20 24-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf У https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 2 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70240066, relativo a la adquisición un refrigerador, en el ejercicio 2024 para la Casa de la

L.C. Julieta de la Torre Herrera

Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, adscrita a la Dirección General de Casas de la

Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqueretaro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240066

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Ejosa Consulting, S.A. de C.V. / Bosque de Chapultepec 126, Col. Bosques de las Lomas, Querétaro, 76087 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 19/03/2024 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA R.F.C. PROVEEDOR: ECO200226JP6 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA DEL 02 AL 22 DE ABRIL 2024** ALLENDE NORTE 1, QUERÉTARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5190113040	1 PZA	REFRIGERADOR DOMESTICO OBSERVACIONES REFRIGERADOR 11 PIES SAMSUNG TOP MOUNT MEDIDAS: ALTO 1.63 X 60 X 67 PESO: 58 KILOS LUZ INTERIOR: LED. ANAQUELES DEL REFRIGERADOR: 6 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO VOLTAJE: 127 V POTENCIA: 140 W 1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 2) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/QUERETARO/008/2024 3) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, 46, 47, 86 ÚLTIMO PÁRRAFO, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO, 6) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 14 DE MARZO DE 2024. 7) UNIDAD RESPONSABLE (2024): 2433220150010001-CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO. 8) PARTIDA PRESUPUESTAL: 51901 - EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 9) VALOR DE ADQUISICIÓN POR UNIDAD EN UMAS: 138,16 10) CONDICIONES DE ENTREGA: 15 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 11) CONDICIONES DE PAGO: CONTRA ENTREGA DEL PRODUCTO CONFORME A LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS. 12) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA.	12,931.04	12,931.04
IMPORTE CON LETRA QUINCE MIL PESOS 01/100, M.N.				Subtotal I.V.A.	12,931.04 2,068.9

LIC. MARÍA DEL ROSARIO MARQUEZ GUERRERO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN QUERÉTARO, QRO.

Fecha de Impresión: 01/04/2024 09:42:21

MODELO DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES PERSONA MORAL

DECLARACIONES

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.—Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.—La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mál discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.—La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, de Administración XIV/2019.

1.4.—Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauthtemoc, código postal 66060, Cuudad de Mexico.

1.5.—La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243322015001001 - Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, Partida Presupuestal 51901 - Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, Partida Presupuestal 51901 - Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, Partida Presupuestal 51901 - Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro,

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguie

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual durante y hasta de cumplimiento total de este acuerdo de voluntadas, así como la garantía y los plazos de substitución de los bienes.

Segundas. Montos del contrato. El monto del presente contratos es por la cantidad de \$12,931.04 (Doce mil novecientos treinta y un pesso \$47100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesso \$77100 moneda nacional), resultando un monto total de \$15,000.01 (Quince mil pesso \$01100 moneda nacional).

Bas "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cidausula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir riniquin importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes en teres a la instancia correspondiado en contrato, en el domicilio señados en cale ignacio Allende Norte Numero

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el dia 22 de abril de 2024.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Proveedor".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaja incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará van pa pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes pendientes de centrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

aplicar el 1% (uno por ciento) por cada hábil a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" a Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer patrafo, del Acuerto General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato da vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de zo 2000 y el pago se realizará en totaldad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código.

Fiscal de la Federación y la Ley de lingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales. A desde la fecha del pago al "Proveedor" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier civil nondi fessi de contrato de conditario de contrato de conditario de contrato de conditario de contrato de contr

responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole

mismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato

Asimismo, se precisa que està prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso se efectien respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Decima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabalgadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el únicar responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores del "Proveedor" os comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" os comprobantes de affiación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Proveedor" de las del "Proveedor" el proveedor el proveedor de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autorid

a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago l'aciente pendiente de las accionas legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se enliende por subcontratación el acto mediante el cual el "Provedor" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en poseisón o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previs y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparanencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la responsa contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/que de la contrato.

y oungationies que derivem del presente contrato, con excepcion de los derechos de cotro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidenciatidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de las adquisición de los bienes.

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información ciasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercició y con motivo de la adquisició octre. por lo que el "Proveedo" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizar, obligandose a abstenense de reproductios en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedo" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, aceso con motivo de la documentación que maneje o conociza al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptran que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que les sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embasida, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración ILS, de este instrumento, practiciándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lagar

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condi nes pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 Décima Novena, Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere inc

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador

este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la 'Suprema Corte' podrà sustituir a la 'Administradora' del contrato, lo que informarán por escrito al 'Proveedor'.

Vigásima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el 'Proveedor' se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración da Suprema Corte de Justicia de la Nacción, el Acuerdo General de Administración XIVII, del la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.